



E: 1 **Página: 1**

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Demandado	Sandra Milena Gauta Peña y otro
Asunto	Auto Termina Proceso Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00289-00

En atención al memorial presentado por la entidad demandante **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, a través de su apoderada judicial, coadyuvado por los demandados, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. Del P.

Igualmente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes que por títulos judiciales a favor de este proceso existe la suma de **\$2.185.895**, que resulta de la adición de los descuentos efectuados a los demandados así:

- Respecto de **SANDRA MILENA GAUTA PEÑA** la cantidad dineraria de \$1.125.163.
- Frente a **MARCEL GRANIER RODRÍGUEZ ORDOÑEZ** la cantidad dineraria de \$1.060.732.

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.** en contra de **SANDRA MILENA GAUTA PEÑA** y **MARCEL GRANIER RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: **LEVÁNTENSE** las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes que por títulos judiciales a favor de este proceso existe la suma de **\$2.185.895**.

CUARTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** a **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, la suma de **\$2'100.000**. Cifra contenida en los títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.



De ser necesario, ordénese que por secretaría se practique el fraccionamiento de los títulos. Adviértase que, a cada demandado se le restará un porcentaje de manera igualitaria hasta completar entre ambos la suma de \$2'100.000.

QUINTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** a los demandados **SANDRA MILENA GAUTA PEÑA** y **MARCEL GRANIER RODRÍGUEZ ORDOÑEZ** los saldos que queden a favor de estos, luego de haber deducido la suma de \$2'100.000 y los que en lo sucesivo se les siga descontado.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dba7d62471612a08a97b5d26d22688fa86c40e7f9429e2b62c9e9d90d2278aa**

Documento generado en 18/05/2023 07:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Demandante	Domingo Márquez Monsalve y otro
Demandado	Domingo Márquez Hernández (Q.E.P.D.)
Asunto	Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00695-00

En atención al trabajo de partición allegado vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2023 que obra al *pdf 46 del Cuad. Principal*; córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (05) días** tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8a34a9aacdbf0b77313736d95a0ac128a3ba6a06466172d48ff380e02c163
Documento generado en 18/05/2023 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural
Deudor	Nadya Judith Moreno Chacón
Asunto	Corrige auto
Radicado	68001-40-03-029-2020-00427-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia y ante la solicitud elevada por el Dr. Noel Alberto Calderón vía correo electrónico mediante la cual solicita e le reconozca personería jurídica, existiendo un error en la providencia calendada del 2 de mayo de 2023, en la determinación del apoderado del acreedor ICETEX, pues en el auto se consignó “RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada ANA LUCY CASTRO CASTRO identificada con T.P. 74761 como apoderada del acreedor ICETEX”, siendo lo correcto indicar que el apoderado del acreedor ICETEX es **NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS identificado con T.P. 88460**.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** los sujetos procesales (*pdf 70*), siendo lo correcto indicar que el apoderado del acreedor ICETEX es **NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS identificado con C.C. No. 17.348.88 y T.P. 88460**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4791ba256f92fc870074a76691309487df922f5f9a0fa05745d325a431e27817

Documento generado en 18/05/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Betty Tarazona Parra
Demandado	Laura Milena Velásquez Moreno y otros
Asunto	Tiene Notificada Demandada
Radicado	68001-40-03-029-2021-00469-00

En atención a la constancia secretarial de fecha 2 de septiembre de 2021,¹ téngase a la demandada **LAURA MILENA VELÁSQUEZ MORENO, NOTIFICADA PERSONALMENTE** a partir la fecha en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, además que dentro del término concedido no elevó ningún medio de defensa.

En este sentido, el despacho continúa a la espera de que la parte actora atienda la carga procesal de notificar a la demandada a **LUZ DARY PELAYO DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44099f901229bd1b66c46735caaaf32790297ba3f48f4ddb24df1c42926d6855
Documento generado en 18/05/2023 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Pdf 12, Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada
Demandante	Raquel Duarte Bolívar y otros
Demandado	Mariana Bolívar de Duarte (Q.E.P.D.)
Asunto	Tiene Notificado Demandado - Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00620-00

Ténganse en cuenta que los asignatarios **RAQUEL DUARTE BOLÍVAR, MARTHA ISABEL DUARTE BOLÍVAR**, las señoras **SANDRA LILIANA DUARTE ARDILA, JENNIFER ALEXANDRA DUARTE HERNÁNDEZ, WENDY JOHANA DUARTE ARDILA**, así como **HAROLD JOHANY DUARTE RÍOS**, quienes son hijos legítimos de **NELSON DUARTE BOLÍVAR (Q.E.P.D.)**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificaron por AVISO¹ de la solicitud de partición adicional incoada por **MANUEL RENÉ DUARTE BOLIVAR** a través de su apoderado judicial.

Ahora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 518 del C.G.P., se dispondrá, para que, a través de la secretaría, **se surta el traslado de la mencionada solicitud** (PDF No. 87-89), **por el término de 10 días**, en concordancia con el **artículo 110 del C.G.P.** Durante este lapso, podrán formularse objeciones.

Finalmente, **vencido el interregno antes mencionado, el expediente ingresará al despacho para fijar fecha**, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 518 del C.G.P., atendiendo a que el extremo contendor se ha opuesto a la partición adicional (PDF No. 99-105). Ciertamente, es imperativo advertir que durante el traslado se recibirán las demás oposiciones que la parte a bien tenga presentar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fb064df2410c52c0396555b4204710fc5a191549d6b2eec945ac0523075373**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:34 PM

¹ PDF No. 98 Cppal1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>